

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA. RECOMENDACIÓN
M-08/2017 SOBRE LOS CENTROS DE
RECLUSIÓN QUE DEPENDEN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.

**LIC. MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

Distinguido señor gobernador:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 61, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, y los artículos 72 y 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en febrero de 2015, 15 visitadores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional), en compañía de seis servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, realizaron visitas a 65 lugares de detención, entre los cuales se encuentran los centros de reinserción social (CERESOS) de Acayucan, Amatlán, Coatzacoalcos, “Morelos” en Cosamaloapan, Misantla, Papantla, “Zona Norte” en Poza Rica de Hidalgo, “Zamora” en San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Xalapa “Pacho Viejo” y Zongolica, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

2. El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar *in situ*, las causas y factores de riesgo que pudieran generarlos y, en consecuencia, identificar las medidas

indispensables para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, consecuentemente, y de conformidad con el referido Protocolo Facultativo que le da origen, surge la facultad de emitir recomendaciones puntuales por parte del Mecanismo Nacional, sobre las situaciones más apremiantes observadas con base en las visitas iniciales y de seguimiento señaladas en los informes realizados al respecto.

3. Como resultado de las visitas iniciales, en junio de 2015 se elaboró el Informe 1/2015 sobre lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno y de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el que se propusieron medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, y prevenir cualquier acto que pudiese constituir tortura o maltrato.

4. El citado informe fue enviado al entonces Gobernador, a quien se hizo de su conocimiento de manera pormenorizada las situaciones de riesgo de tortura y maltrato detectadas durante las visitas, algunas de las cuales derivan en violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como las carencias en materia de alimentación, deficiencias materiales de las instalaciones que los alojan, falta de espacios adecuados y exclusivos para garantizar una estancia digna a las mujeres y a sus hijos que viven con ellas, el la sobrepoblación, hacinamiento y las condiciones de autogobierno derivado de la falta de control por parte de las autoridades penitenciarias y la insuficiencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia, así como las deficiencias en la prestación del servicio médico.

5. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el informe referido, el Mecanismo Nacional ha mantenido comunicación permanente, vía telefónica y correo electrónico con personal de la Secretaría General de Gobierno, a fin de valorar las medidas pertinentes para prevenir actos de autoridad que vulneran la integridad de las personas privadas de la libertad, y para dignificar el trato y las

condiciones en los CERESOS, los cuales se encuentran bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

6. Con la finalidad de verificar las acciones reportadas por la autoridad para la atención de las situaciones señaladas en el informe inicial, antes referido, durante febrero de 2016, un grupo conformado por 11 visitadores del Mecanismo Nacional y seis servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, llevó a cabo una visita de seguimiento a los 65 lugares de detención e internamiento, entre ellos los 11 CERESOS que nos ocupan. Cabe mencionar que los CERESOS de Acayucan, Amatlán, Coatzacoalcos y Xalapa “Pacho Viejo”, también fueron objeto de visitas de supervisión en el año de 2016, por el MNPT y para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), durante las cuales se detectó que en general persisten las situaciones de riesgo mencionadas en la presente Recomendación.

7. Mediante el informe de seguimiento del 29 de junio de 2016, fueron hechas del conocimiento al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Secretaría General de Gobierno, las situaciones que no fueron atendidas y requieren atención inmediata.

8. Durante esta visita de seguimiento, se detectó en los CERESOS de Acayucan, Coatzacoalcos “Morelos”, Zamora, Tuxpan y Xalapa “Pacho Viejo”, que el suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad es insuficiente y/o de mala calidad para satisfacer sus necesidades, a pesar de que ello constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

9. En cuanto a las condiciones materiales, se observó en los CERESOS de Acayucan y Coatzacoalcos, que la mayoría de los dormitorios carece de planchas y colchonetas para dormir, lavabos, regaderas y agua corriente para el aseo de los inodoros, drenaje obstruido y mal olor en algunas celdas, así como filtraciones de agua en techos, grietas en paredes y cables eléctricos expuestos.

10. En el CERESO de Misantla, las estancias del área de ingreso carecen de regaderas y lavabos, así como de agua corriente para el aseo del inodoro; además, el suministro de agua es irregular; el servicio sanitario del área varonil carece de agua corriente; las estancias de visita íntima carecen de regadera y agua corriente; las instalaciones eléctricas se encuentran en malas condiciones; se observaron deficientes condiciones de higiene y fauna nociva (cucarachas).

11. En el CERESO de Papantla, en general los dormitorios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento, el servicio sanitario carece de lavabo y depósito de agua en los inodoros, la instalación hidráulica no funciona, por lo que el agua se almacena en recipientes de plástico; las paredes del área de regaderas e inodoros presentan humedad; la iluminación artificial es deficiente, y existen instalaciones eléctricas improvisadas, lo que puede provocar corto circuito. En el área de ingreso los baños del área de ingreso no cuentan con regadera.

12. El CERESO “Zona Norte”, en Poza Rica de Hidalgo, en general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, aunado a que el área de ingreso no cuenta con servicio sanitario. Los dormitorios del área varonil presentan grietas; el 50% de las planchas para dormir carece de colchoneta; la mayoría de los inodoros no tiene depósito de agua, las regaderas y la mayoría de los lavabos no funcionan; en los servicios sanitarios de uso común existen filtraciones de agua, faltan azulejos y losetas; la ventilación e iluminación natural son deficientes y existen instalaciones eléctricas improvisadas. El dormitorio femenino carece de regaderas, la iluminación y ventilación natural son deficientes y existe fauna nociva; el servicio sanitario carece de agua corriente, los inodoros no tienen depósito de este líquido, existen filtraciones y faltan losetas en el piso. También se detectó la presencia de fauna nociva (cucarachas).

13. En el CERESO “Zamora” en San Andrés Tuxtla, el área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabos y agua corriente en los inodoros, ventilación e iluminación natural y artificial, y existe fauna nociva. Los dormitorios del área varonil carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros, presentan

filtraciones en techos e instalaciones eléctricas improvisadas que pueden provocar corto circuito. El área de internos sancionados carece regadera, lavabo, depósito de agua en los inodoros, ventilación e iluminación natural y artificial; el servicio sanitario se encontraba obstruido y existe fauna nociva en el interior de las celdas.

14. En el CERESO de Tuxpan, los dormitorios se encuentran en malas condiciones de mantenimiento; la mayoría de las planchas para dormir carecen de colchoneta; la instalación hidráulica no funciona por lo que carece de agua corriente; la iluminación artificial es deficiente y existen instalaciones eléctricas improvisadas. En el área femenil la iluminación artificial es insuficiente. En la cocina del área varonil se observó cochambre en paredes y hollín en el techo; estufas, ollas y utensilios en mal estado; no cuenta con refrigeradores y existe fauna nociva (cucarachas). El aula del área femenil no cuenta con sillas ni mesas o pupitres. En general se observaron deficientes condiciones de higiene.

15. El CERESO Xalapa “Pacho Viejo”, en general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. El área de observación y clasificación carece de colchonetas, regaderas y agua corriente; las instalaciones eléctricas están en pésimo estado. Los dormitorios del área varonil carecen de regaderas e instalaciones hidráulicas; presentan humedad en paredes y filtraciones en distintas zonas; la ventilación e iluminación son deficientes y existe fauna nociva (cucarachas). El área de sancionados no tiene lavabos, regaderas ni suministro de agua y la iluminación es insuficiente. Los dormitorios del área femenil carecen de regaderas y agua corriente.

16. En el CERESO de Zongolica, el área de ingreso carece de lavabo y regadera; los dormitorios del área varonil no cuentan con regadera ni agua corriente, mientras que en los del área femenil no hay iluminación ni ventilación natural.

17. En cuanto a las instalaciones para las mujeres privadas de la libertad, este Mecanismo Nacional detectó que dado que los centros fueron construidos para

población masculina, las autoridades han habilitado lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres con espacios reducidos, menos áreas y escaso personal; eso sucede en los 11 CERESOS visitados, donde las áreas femeniles carecen de diversas instalaciones, tales como de ingreso, sancionadas, locutorios, cocina, talleres, aulas, biblioteca, patio, áreas deportivas, médica, visita familiar y/o íntima.

18. En los CERESOS de Misantla, San Andrés Tuxtla y “Zona Norte” en Poza Rica de Hidalgo, subsiste la sobrepoblación y condiciones de hacinamiento que afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, condiciones que menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato, debido a que el espacio vital y los servicios son insuficientes, lo que también agudiza los conflictos interpersonales que pueden derivar en riñas y otros eventos violentos.

19. Por otra parte, en los CERESOS de Coatzacoalcos, “Morelos” en Cosamaloapan, “Zona Norte” en Poza Rica de Hidalgo, “Zamora” en San Andrés Tuxtla y Tuxpan, subsisten grupos de internos que ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades propias de las autoridades en estos establecimientos, además de realizar cobros por diversos conceptos, como recibir protección, ocupar una estancia, acceso a la visita íntima, alimentos y no realizar tareas de limpieza. Adicionalmente, en los CERESOS de Coatzacoalcos y “Morelos” en Cosamaloapan, se observó la presencia de áreas de privilegios.

20. El autogobierno, favorece toda clase de abusos de los grupos de poder que ejercen el control de los establecimientos, lo que genera un ambiente de violencia al interior de los centros, la extorsión, el tráfico de sustancias prohibidas y el cobro por privilegios y tratos especiales para algunos internos. Los cobros, propician la proliferación de actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

21. Personal de los CERESOS de Acayucan, Coatzacoalcos, "Morelos" en Cosamaloapan; Papantla, "Zona Norte" en Poza Rica de Hidalgo, "Zamora" en San Andrés Tuxtla, Tuxpan y Xalapa "Pacho Viejo", refirió que el personal de seguridad, vigilancia y custodia adscrito es insuficiente para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes, situación que se agrava por la ausencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o de eventos violentos, tales como riñas, motines o fugas.

22. En general, los CERESOS de Acayucan, Amatlán, Coatzacoalcos, "Morelos" en Cosamaloapan, Misantla, Papantla, "Zona Norte" en Poza Rica de Hidalgo, "Zamora" en San Andrés Tuxtla, Tuxpan y Xalapa "Pacho Viejo", presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de médicos, psiquiatra, ginecología, odontología y/o personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos, mobiliario y equipo, así como en los servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales. También se detectó a personal médico que no practica la certificación de integridad física a los internos sancionados, no los visita para verificar su estado de salud y/o no supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

23. Mediante el informe de seguimiento del 29 de junio de 2016, las situaciones mencionadas y que requieren atención inmediata, fueron hechas del conocimiento nuevamente al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su Secretaría General de Gobierno.

24. De la descripción de los hechos y condiciones encontrados en las vistas inicial y de seguimiento, se observó que se transgrede el derecho humano "*a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*", previsto en los artículos 4º, párrafo tercero, constitucional; 9, fracción III, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y en el principio XI, punto 1, de los "Principios y buenas prácticas sobre la

protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, aprobados por la CIDH, y en el numeral 22 de las de las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos” (*Reglas Mandela*), que establecen el derecho de las personas privadas de libertad a recibir en horarios regulares, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

25. No se cumple con las normas internacionales sobre la estancia digna previstas en los numerales 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de las “*Reglas Mandela*”, relativas a las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal, y en el artículo 30 de la actual Ley Nacional de Ejecución Penal que decreta que: “*Las condiciones de internamiento deben garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad*”, ya que cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad.

26. En cuanto a las instalaciones sanitarias, el principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la CIDH, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes.

27. La insuficiencia de áreas de internamiento para las mujeres, es contraria a los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la regla 1 de las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las

mujeres delincuentes”, conocidas como “*Reglas de Bangkok*”, los cuales establecen el derecho de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres. Tales carencias y condiciones también afectan a los menores de edad que viven con sus madres, por lo que contravienen el interés superior de la niñez, consagrado en los artículos 4º, párrafo noveno, constitucional y 3, punto 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

28. Tampoco se observan los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, adoptados por la CIDH, que en el numeral XVII, segundo párrafo, estipulan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante cuando con ello se vulneren los derechos humanos.

29. La situación de sobrepoblación y hacinamiento, es contraria al numeral XVII, segundo párrafo, de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, el cual señala que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido debe ser considerada como una pena o trato, inhumano o degradante cuando con ello se vulneren los derechos humanos.

30. La carencia de personal de seguridad, vigilancia y custodia no se ajusta a lo establecido en el principio XX de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, el cual recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente en esa materia, lo que propicia falta de gobernabilidad en los establecimientos y, como consecuencia de ello, la presencia de abusos como los cobros indebidos, extorsión y áreas de privilegios.

31. Además, para prevenir y combatir la violencia y las situaciones de emergencia en los centros de reclusión, el numeral XXIII, de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, establece diversas medidas acordes al derecho internacional de los

Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

32. Las situaciones relacionadas con la prestación del servicio médico, impiden que se garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como 6, párrafo tercero, y 49, fracción V, de la Constitución Política, y 12, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

33. Por su parte, la regla 25 de las “*Reglas Mandela*”, recomiendan que todo establecimiento penitenciario cuente con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, el cual constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría.

34. El derecho de las mujeres privadas de la libertad a recibir atención médica especializada se encuentra previsto el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las “*Reglas de Bangkok*”; numeral 28 de las “*Reglas Mandela*”, así como el principio X, párrafo cuarto, de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”; mientras que en el caso de los niños que viven con sus madres internas, el artículo 61 de la Ley General de Salud prevé la atención y vigilancia de su crecimiento, desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual; y el numeral 51, párrafo 1, de las “*Reglas de Bangkok*”, consagra el derecho de estas personas a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

35. En relación con la normatividad, a partir del 17 de junio de 2016 se encuentra vigente la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece las normas de observancia general tanto en el ámbito Federal como en las entidades federativas, durante la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y los medios para lograr la reinserción social.

36. Es pertinente recordar que la referida ley establece en el artículo Tercero transitorio que a partir de su entrada en vigor se derogan todas las disposiciones normativas que la contravengan, de ahí la conveniencia de llamar la atención sobre la necesidad de revisar el marco normativo que rige el funcionamiento de los CERESOS que nos ocupan, toda vez que de la revisión de la información recabada durante las visitas, tanto de seguimiento como las del DNSP 2016, se advierte que continúan aplicando disposiciones anteriores a ésta, siendo necesario actualizarlas y adecuarlas a los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de los que el

Estado mexicano es parte, así como a los más altos estándares contenidos en los instrumentos en materia de protección a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como por ejemplo las “Reglas Mandela” y las “Reglas de Bangkok”.

37. Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la responsabilidad que tiene el Mecanismo Nacional de hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad, establecida en el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se formulan al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto a los rubros antes descritos, las siguientes:

RECOMENDACIONES

Primera. Alimentación adecuada.

Realizar las acciones pertinentes para garantizar que todas las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, poniendo especial atención en su calidad e higiene. Verificar el presupuesto asignado para ese rubro y, en su caso, realizar las gestiones administrativas conducentes para solicitar un aumento razonable. La información sobre las acciones y los avances alcanzados deberán informarse en un plazo máximo de dos meses.

Segunda. Instalaciones apropiadas.

Realizar de inmediato una evaluación sobre el mantenimiento y equipamiento de los CERESOS para asignar los recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene que

permitan a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente que cuenten con planchas suficientes para dormir y colchonetas; iluminación, ventilación e instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan privacidad y suministro de agua para satisfacer requerimientos individuales mínimos, informando de manera bimestral sobre el avance de las gestiones que permitan en el tiempo más breve cumplimentar este punto recomendatorio.

Tercera. Instalaciones para mujeres.

Prever los recursos presupuestarios para la construcción de un centro femenino en el Estado, que reúna las condiciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en las “*Reglas de Bangkok*” y la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Para ello, se deben realizar de inmediato las gestiones pertinentes para la elaboración de un proyecto que permita evaluar los costos y el tiempo de construcción, e informar trimestralmente sobre el estado de los avances.

Cuarta. Sobrepopulación y hacinamiento.

Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo una mejor clasificación que permita sensibilizar a las autoridades competentes, para erradicar la sobrepoblación, de conformidad con las observaciones y recomendaciones contenidas en el pronunciamiento denominado “La Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana”, emitido por esta Comisión Nacional en 2016, así como llevar a cabo las medidas necesarias ante el Juez de Ejecución, para el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada y de traslados voluntarios. Esta Recomendación debe ser atendida o mostrar avances en un plazo de seis meses, informando trimestralmente al respecto.

Quinta. Autogobierno.

Realizar de inmediato una evaluación de las necesidades en materia de personal de seguridad, vigilancia y custodia que se requieran para garantizar la tranquilidad, la disciplina el orden y la gobernabilidad de los CERESOS, para que la autoridad penitenciaria ejerza las funciones que legalmente le corresponden e imposibilite que los internos participen en ellas, y para evitar cualquier clase de abuso contra la población reclusa, los cobros ilegales y forzosos y la existencia de privilegios de cualquier naturaleza, considerando lo señalado en la Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de Autogobierno y/o Cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, del 8 de mayo de 2017. Además de tomar en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

Con el resultado de la evaluación, gestionar ante las instancias correspondientes, la contratación del personal con el perfil adecuado, con competencias profesionales de acuerdo a los fines del Sistema Penitenciario. Los avances sobre el cumplimiento de esta recomendación deben ser informados en forma trimestral.

Sexta. Servicio médico.

Realizar las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada; particularmente para que las mujeres privadas de la libertad y sus hijos que viven con ellas reciban atención médica especializada; asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Para ello, es necesario realizar de inmediato un proyecto que permita evaluar los costos y el tiempo de contratación y suministro de medicamentos, e informar bimestralmente sobre el estado de los avances.

Adicionalmente, se deben girar instrucciones para garantizar que el personal médico practique la certificación de integridad física a los internos sancionados y los visite diariamente para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene de los establecimientos.

Séptima. Normatividad.

En virtud de que el artículo Tercero transitorio del decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, derogó todas las disposiciones normativas que la contravienen, es necesario actualizar o emitir un reglamento para los CERESOS del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la normatividad vigente, en un plazo de seis meses, informando trimestralmente al respecto.

38. Los plazos mencionados para el envío a este Mecanismo Nacional de la información documental que considere pertinente sobre las acciones realizadas para atender las recomendaciones formuladas, los alcances y las gestiones que, en su caso, se hagan ante las autoridades competentes, empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento.

39. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

40. Comunico a usted que este Mecanismo Nacional estará pendiente de la atención que ese Gobierno Estatal, particularmente la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, responsable de los establecimientos penitenciarios y de prisión preventiva, según los artículos 3, fracción IV, inciso a), y 59, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, cumpla con las recomendaciones formuladas, en los tiempos señalados para ello, por lo que de acuerdo con la información que se reciba realizará visitas de seguimiento para verificar los avances correspondientes.

41. Por todo lo expuesto, le solicito la designación de un servidor público con capacidad de decisión para entablar un diálogo permanente con personal del Mecanismo Nacional, a fin de que a través de él sea remitida la información relacionada con el cumplimiento oportuno de las recomendaciones formuladas y sean coordinadas las referidas visitas de seguimiento.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

**ANEXO
IRREGULARIDADES OBSERVADAS**

CERESO	INSTALACIONES DEFICIENTES	FALTA DE INSTALACIONES PARA MUJERES	ALIMENTACIÓN INADECUADA	SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO	CONDICIONES DE AUTOGUBIERNO	FALTA DE PERSONAL DE SEGURIDAD	FALTA DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	SERVICIO MEDICO DEFICIENTE	NORMATIVIDAD INADECUADA
1. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ACAYUCAN	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓
2. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE AMATLÁN		✓						✓	✓
3. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE COATZACOALCOS	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
4. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL "MORELOS", EN COSAMALOAPAN		✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
5. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MISANTLA	✓	✓		✓				✓	✓
6. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PAPANTLA	✓	✓				✓	✓	✓	✓
7. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE "ZONA NORTE" EN POZA RICA DE HIDALGO	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE "ZAMORA" EN SAN ANDRÉS TUXTLA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TUXPAN	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
10. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE XALAPA "PACHO VIEJO"	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓
11. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ZONGOLICA	✓	✓							✓